

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Taxa que producen madera de agar

INFORME DEL COMITÉ DE FLORA

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidencia del Comité de Flora, en nombre del Comité, con el apoyo del representante y el representante suplente regional de Asia (la Sra. Zhou y la Sra. Al-Salem) y en consulta con la Secretaría de la CITES*.
2. En su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 15.94, dirigida al Comité de Flora y la Secretaría de la manera siguiente:

Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora examinará las definiciones actuales de las plantas reproducidas artificialmente y cómo se aplican a los árboles en las plantaciones de especies mezcladas e informará a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

3. En la 19ª reunión del Comité de Flora (PC19, Ginebra, 2011) se formó un grupo de trabajo y las recomendaciones del grupo fueron las siguientes:
 - a) *El grupo de trabajo ha tomado nota de las preocupaciones expresadas por Estados Unidos y otras Partes sobre las posibles ramificaciones que podría originar la supresión de la palabra "monoespecíficas" en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15). Esta preocupación es una cuestión más amplia que la aplicación del término "reproducida artificialmente" a otras especies que no prosperan en plantaciones. Se ha estimado que es poco probable que una nueva redacción resuelva esas preocupaciones. No obstante, el grupo de trabajo ha acordado que los talleres sobre la madera de agar aborden esta cuestión paralelamente al examen de la aplicación de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15).*
 - b) *Se pedirá a los Estados del área de distribución de la madera de agar que participen en el taller sobre la madera de agar, que tendrá lugar en Kuwait, en octubre de 2011, que presenten información sobre el origen de su material de plantación.*
 - c) *En el orden del día del taller de Kuwait se incluirá un punto para que los Estados del área de distribución de la madera de agar evalúen la aplicación, en sus plantaciones, de la expresión reproducida artificialmente de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15).*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- d) *La información compilada a partir de las recomendaciones 2 y 3 precitadas, se presentarán en el segundo taller que se celebrará en Indonesia a finales de 2011.*
- e) *El grupo de trabajo no ha encontrado especies de árboles incluidas en los Apéndices de la CITES que puedan ser objeto de preocupación en plantaciones de especies mixtas, pero estima que los resultados de los talleres sobre la madera de agar serán un modelo útil en futuras consideraciones de otras especies de árboles CITES que prosperen en plantaciones mixtas.*
9. El Comité tomó nota de las recomendaciones y recibió con beneplácito las garantías de estrecha colaboración de Kuwait e Indonesia en cuanto a los asuntos que se tratarían en los talleres sobre la madera de agar previstos para Kuwait e Indonesia.
10. Del 3 al 6 de octubre de 2011 se llevó a cabo un taller sobre la aplicación de la CITES para especies de madera de agar en Kuwait y del 22 al 24 de noviembre de 2011 se realizó el Taller regional de Asia sobre la madera de agar: Gestión de árboles de madera de agar silvestres y cultivados en plantaciones en Bangka Tengah, Indonesia.
11. Las Partes presentaron informes nacionales y se establecieron dos grupos de trabajo durante los dos talleres: un grupo sobre cuestiones administrativas y otro sobre cuestiones científicas. En los dos talleres se entabló discusiones de conformidad con las Decisiones adoptadas en la CoP15 relativas a las especies de árboles de agar.
12. En la 20ª reunión del Comité de Flora (PC20, Dublín, 2012) se presentó los resultados y recomendaciones de los talleres sobre la madera de agar (PC20 Doc. 17.2.1) y se estableció un grupo de trabajo (PC20 WG6).
13. Tras las discusiones, el Comité estuvo de acuerdo con las enmiendas propuestas para la Resolución Conf.10.13 (Rev. CoP15) sobre la *Implementación de la Convención para especies de madera de agar* y para el proyecto de decisiones incluidas en el Anexo. El objetivo del cambio propuesto al título ("Especies arbóreas" en vez de "Especies maderables") era ampliar la aplicación de la Resolución Conf. 10.13 a especies arbóreas que se comercializan no solamente como especies maderables, como los especímenes de árboles de agar.
14. En el momento en que se preparó el presente documento, el Presidente consultó con la Secretaría que señaló que los apartados operativos de la Resolución se refieren a madera y no árboles. Por lo tanto, la Resolución Conf. 10.13 (CoP15) debe adaptarse en este sentido.
15. En el proyecto de Decisión 15.95 (Rev. CoP16) se encontró un error, el Presidente consultó con el miembro suplente del Comité de Flora para Asia (la Sra. Al-Salem) quien aclaró que en la tercera línea "procedente de plantaciones. Así como para identificar" tenía que cambiarse por "procedente de plantaciones, así como para identificar".
16. Se invita a la CoP16 a que considere la adopción de las Decisiones y las enmiendas propuestas para la Conf.10.13 (Rev. CoP15) incluidas en el Anexo y, si se realiza el cambio propuesto al título, instruir a la Secretaría a que adapte la Resolución conformemente.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) (*Aplicación de la Convención a las especies maderables*) y los proyectos de decisión contenidos en el Anexo al presente documento.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

Resolución Conf. 10.13 sobre Aplicación de la Convención a las especies maderables

Con respect a:

- el título de la Resolución:

Aplicación de la Convención a las especies ~~maderables~~ arbóreas

- párrafo g:

- g) la madera y otros derivados de árboles cultivados en plantaciones monoespecíficas o mixtas se consideren como reproducidos artificialmente, de conformidad con la definición contenida en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15);

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

16.XX

Dirigida al Comité de Flora

Tener en cuenta la producción presente de especies arbóreas, inclusive las plantaciones mixtas o monoespecíficas y evaluar la aplicación de las definiciones actuales de propagación artificial en la Resolución Conf. 10.13 y la Resolución Conf. 11.11 respectivamente e informar al respecto en la CoP17.

15.95 (Rev. CoP 16)

Dirigidas a la Secretaría

En función de los fondos externos, la Secretaría deberá, junto con los Estados del área de distribución de madera de agar y el Comité de Flora, organizar un taller para compartir experiencias, discutir sobre la gestión de madera de agar silvestre o proveniente de plantaciones, identificar y ponerse de acuerdo sobre las estrategias que pueden equilibrar la conservación y el uso de las poblaciones silvestres, y reducir así la presión sobre éstas al utilizar material cultivado.